

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 31 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de MOISES GUERRERO MANCILLA por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.121.185.00) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución No. 060136100006937 representado en la obligación No. 725060130156372
- b. CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$40.161.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa

- del 7.49% EA liquidados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- c. Intereses moratorios desde el 5 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
 - d. TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$39.187.00) por otros conceptos aceptados por el demandado en el pagarè. (Seguro de vida)

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de MOISES GUERRERO MANCILLA por las siguientes sumas de dinero:

- e. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.999.690.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución No. 060136100008408 representado en la obligación No. 725060130184876
- f. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$252.601.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 16.15% EA liquidados desde el 25 de junio de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- g. Intereses moratorios desde el 5 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$42.177.00) por otros conceptos aceptados por el demandado en el pagarè. (Seguro de vida)

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de MOISES GUERRERO MANCILLA por las siguientes sumas de dinero:

- i. TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.113.424.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución No. 060136100008466 representado en la obligación No. 725060130185226
- j. DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS (\$16.019.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 7.96% EA liquidados desde el 2 de enero de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022.
- k. Intereses moratorios desde el 5 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- l. SETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$75.016.00) por otros conceptos aceptados por el demandado en el pagarè. (Seguro de vida)

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772594196c8a848fccb4f127519926a534fe17e4001439d978fcf32586dbaf9c**

Documento generado en 01/09/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>